

97



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Rad. 0500131100052019 00490 00  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, agosto veinte de dos mil veintiuno

Se requiere a la parte demandante a efectos de que proceda a dar cumplimiento al proveído que antecede, toda vez que el mismo es de carga expresa de la parte actora, so pena de decretar el archivo temporal o el Desistimiento Tácito en este proceso conforme lo establece el artículo 317 del C.G.P., según quien haya presentado la demanda, bien sea el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o abogado contractual.

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ

 <b>JUZGADO 5° DE FAMILIA DE ORALIDAD</b> El anterior auto se notificó por ESTADOS N° <del>106</del> hoy a las 8:00 a. m. Medellín <b>23 AGO 2021</b>
<hr/> SECRETARIO

